



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla

22 FEB. 2018

GA

000940

Señor(a):

**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**

Calle 25 No. 18 – 53.

Barranquilla – Atlántico.

Ref. Resolución No.

0000113 21 FEB 2018

De 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0904-248.

Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

*Jabat*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN Nº: 0000113 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto –Ley 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 000462 de Julio 6 de 2017 *“Por medio de la cual se aprueba permiso de aprovechamiento forestal”* a Humberto Carlos Pérez Rivera para la construcción de una berma en el lado seco del Dique Polonia, tramo localizado al oriente del Embalse del Guájaro con una longitud de 7.6 km. Inicia en el sitio conocido como Compuertas y termina en el cruce llamado a Cuatro Bocas que conduce el Municipio de Manatí, conformada con material pétreo proveniente de cantos rodados o rocas sanas compactas, resistentes y durables, que permita abatir la línea superior de infiltración debido a su alta permeabilidad. El refuerzo se realizará en una longitud aproximada de 4.0 km.

Posteriormente, mediante radicado 0006899 de Agosto 2 de 2017, El señor Humberto Carlos Pérez Rivera interpone recurso de reposición solicitando revocar el Artículo cuarto de la Resolución 000462 de Julio 6 de 2017, por el cual se dispone el modo de compensar y modificarla en el sentido de aprobar la compra de un predio equivalente al gasto mencionado en el Plan Financiero del proyecto.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN Nº: 0000113 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Que en aras de evaluar el recurso presentado por el señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, identificado con C.c. 18.879.861, personal técnico y jurídico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental, conceptualizó acerca de los puntos en discusión, dando como origen la expedición del Informe Técnico No. 1260 del 3 de noviembre de 2017, destacando los siguientes puntos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

En ejecución.

**EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

En el oficio radicado por el ingeniero Humberto Carlos Pérez Rivera con No.0006899 de Agosto 2 de 2017, solicita modificar el modo de compensar, en el sentido de aprobar la compra de un predio equivalente al gasto mencionado en el Plan Financiero del proyecto de compensación.

La solicitud formulada por el peticionario se fundamenta en que la Resolución 0000212 de Abril 26 de 2016, hoy Resolución 000660 de 2017, en su artículo décimo primero contemplaba que “la acción regional de compensación para el desarrollo de la compensación el usuario podrá llevar a cabo una o la combinación de las siguientes acciones regionales de acuerdo al portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad: Acciones de rehabilitación tal como lo expuesto en el plan de compensación presentado a la corporación o apoyo al fortalecimiento de determinantes ambientales, tal como en la segunda opción expresada en el Plan de compensación, que consiste en concertación, avalúo, y compra de predios”.

En atención a la petición formulada, se procede de conformidad encontrando que la Resolución 0000212 de Abril 26 de 2016, hoy Resolución 000660 de 2017, establecía el cumplimiento de los siguientes aspectos con respecto a las compensaciones:

**ARTÍCULO OCTAVO: Dónde Compensar.** Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las impactadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación, es decir, lugares priorizados por el Portafolio de Áreas prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad del Atlántico adoptado por medio de la Resolución No. 00799 de 2015. El portafolio está publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN <sup>Nº</sup> 000113 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

ARTÍCULO NOVENO: Criterios para la selección de las áreas ecológicamente equivalentes. El área ecológicamente equivalente seleccionada para compensación debe cumplir con los siguientes criterios y estar priorizada por el portafolio de áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad del Atlántico:

- a) Ser el mismo tipo de ecosistema afectado.
- b) Alcanzar a través de preservación, restauración o uso sostenible el tamaño o área a compensar.
- c) Alcanzar una cobertura vegetal, estructura, condición y procesos ecológicos similares a los del ecosistema impactado.
- d) Alcanzar una similar composición y riqueza de especies a las del ecosistema impactado.
- e) Se seleccionará preferiblemente el área o áreas equivalentes que se encuentren ubicadas en las unidades hidrológicas de prioridad alta o media para compensación y que estén localizadas en la subzona hidrográfica donde se generan los impactos negativos del proyecto, obra o actividad. Si no se encuentra el área ecológicamente equivalente en la subzona hidrológica donde se genera el impacto, se acudirá a las subzonas hidrológicas circundantes, en lo más cerca posible al área impactada.
- f) Los resultados de la compensación deben ser nuevos o adicionales a los que hubieran ocurrido en ausencia de la medida de compensación

PARÁGRAFO 1: Para el caso de proyectos lineales o de otro tipo de proyecto, que puedan afectar varios tipos de ecosistemas en diferentes subzonas hidrológicas, la Corporación podrá priorizar los ecosistemas y subzonas hidrológicas objeto de compensación, considerando las áreas con mayores impactos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cómo Compensar. Para cumplir con el área de compensación, el usuario podrá realizar acciones de conservación hasta cumplir con la medida de compensación establecida; sin embargo y dependiendo de las condiciones de los proyectos, obras o actividades, la compensación puede ser un tipo de acción o una combinación de las siguientes:

- a) Acciones de preservación: consiste en el mantenimiento del estado natural de la biodiversidad y los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos.

Japat



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000113 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

- b) Acciones de restauración ecológica: Proceso dirigido, o por lo menos deliberado, por medio del cual se ejecutan acciones que ayudan a que un ecosistema que ha sido alterado, recupere su estado inicial, o por lo menos llegue a un punto de buena salud, integridad y sostenibilidad (SER, 2002).
- c) Acciones de uso sostenible: Uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras (Millenium Ecosystem Assessment 2005).

PARÁGRAFO: Las anteriores acciones podrán incluir la implementación de herramientas de manejo de paisaje.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Acciones Regionales de Compensación. Para el desarrollo de las acciones de compensación, el usuario podrá llevar a cabo una o la combinación de las siguientes acciones regionales de acuerdo al Portafolio de Áreas prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad del Atlántico:

1) Apoyar el fortalecimiento de determinantes ambientales (Áreas protegidas públicas Regionales, Ecosistemas Estratégicos y Suelos de Protección).

a. Para determinantes ambientales existentes se realizarán las siguientes actividades:

- Concertación, avalúo, Compra de predios y mejoras y alinderación para saneamiento y ampliación.
- Restauración ecológica de áreas protegidas existentes u otros determinantes ambientales.
- Desarrollo de actividades de uso sostenible e incentivos a la conservación en áreas protegidas regionales u otros determinantes ambientales cuyo plan o régimen de manejo así lo permita.

b. Para establecer o crear nuevos determinantes ambientales se realizaran las siguientes actividades:

Financiación y desarrollo del proceso de preparación, aprestamiento y declaratoria de la nueva área protegida según lo dispuesto en el Título 2. Gestión Ambiental Capítulo 1. Áreas De Manejo Especial Sección 1 al 5 referido al Sistema Nacional de Áreas Protegidas - Disposiciones Generales-, del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1125 de 2015 por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas y compra de predios y mejoras y, alinderación para la creación de nuevas áreas protegidas u otros determinantes ambientales y su restauración ecológica.

2) Incrementar las áreas de restauración ecológica priorizadas por el Plan Nacional de Restauración a través de las siguientes actividades:

Diseñar y ejecutar un plan de restauración ecológica de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración y, establecer acuerdos de conservación, pagos por servicios ambientales y/o servidumbres ecológicas con propietarios en caso de desarrollar los planes en propiedad privada. Estos mecanismos deberán estar acompañados de incentivos a la conservación para que las decisiones voluntarias de uso del suelo en propiedad privada permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad.

3) Apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica regional a través de las siguientes actividades:

Diseñar y ejecutar un corredor ecológico, aplicando acciones de preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad y establecer acuerdos de conservación, pagos por servicios ambientales y/o servidumbres ecológicas con propietarios en caso de

*hapat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No 000113 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

desarrollar el corredor en propiedad privada. Estos mecanismos deberán estar acompañados de incentivos a la conservación para que las decisiones voluntarias de uso del suelo en propiedad privada permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Duración de las medidas de compensación. Las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad deberán ser implementadas, mantenidas y monitoreadas por los usuarios, hasta demostrar que la compensación adelantada en el área ecológicamente equivalente ha alcanzado el tamaño, cobertura vegetal, estructura, condición, procesos ecológicos, composición y riqueza de especies similares al ecosistema impactado. Para esto la Corporación realizará seguimientos anuales al plan de compensación y determinará para cada caso particular, su cumplimiento o la necesidad de que el usuario continúe con la ejecución del mismo.

**PARAGRAFO 1:** Las medidas de compensación deberán implementarse de acuerdo al cronograma establecido en el Plan de Compensación y aprobado por esta Autoridad en el Acto Administrativo que otorgue el correspondiente instrumento de control.

**PARAGRAFO 2:** El Plan de Compensación debe iniciar su implementación a más tardar, con el inicio de la fase de construcción del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Esquemas para la implementación y administración del plan de compensación. Para la ejecución de las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, los usuarios podrán considerar entre otras, las siguientes alternativas:

- a) Ejecución directa de la medida y monitoreo del plan de compensación.
- b) Constituir un esquema de manejo de recursos tipo fondo fiduciario u otro en asociación con organizaciones no gubernamentales, empresas prestadores de servicios, universidades, entre otros, para que se garantice el diseño, implementación y monitoreo del plan de compensación, de acuerdo a los mecanismos legalmente establecidos.
- c) Suscribir un convenio entre el usuario y un fondo ambiental ya establecido para que diseñe, implemente y monitoree el plan de compensación.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso el titular del proyecto, obra o actividad perderá su responsabilidad jurídica por el cumplimiento de las medidas de compensación (plan de compensación) establecidas en los actos administrativos.

**CONSIDERACIONES TECNICAS CRA:**

- basat
- La Resolución 000462 de Julio 6 de 2017 “Por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce, un aprovechamiento forestal único y se aprueba un Plan de Compensación forestal único al señor Carlos Humberto Pérez Rivera en el Municipio de Manatí”, en el Artículo Cuarto expone: “Aprobar el Plan de Compensación aportado por el señor HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA identificado con c.c. 18.879.861, correspondiente a un área total de 11,23 Has., teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0000212 de Abril 26 de 2016 Resolución, hoy resolución 000660 de 2017 “por medio de la cual se adopta el procedimiento para

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No 000113 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales competencia de la CRA”, con base en las siguientes disposiciones:

**¿Cuánto compensar?**

- ✓ El Área propuesta y aprobada para el desarrollo del Plan de Compensación corresponde a un total de 11,23 has.

**¿Dónde Compensar?**

- ✓ Se deberá compensar en un predio ubicado en el Municipio de Manatí – Atlántico, con ecosistemas equivalente al impactado (Pastos arbolados en el Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena, Mosaico de pastos con espacios naturales en el Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena, Pastos limpios en el Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena). El área donde se realizará la compensación conforma un polígono compuesto por las siguientes coordenadas:

Puntos	NORTE	OESTE
1	10°27.255	75°2.974
2	10°27.270	75°3.071
3	10°27.801	75°2.879
4	10°27.799	75°2.821

**¿Cómo compensar?**

- ✓ **Acciones de restauración ecológica:** Conformación de núcleos ecológicos y cercas vivas con plantas nativas de las especies aprovechadas en la zona de intervención, con el objeto de que el ecosistema alterado, recupere su estado inicial, o por lo menos llegue a un punto de buena salud, integridad y sostenibilidad.
- Igualmente, se determinó, en la Resolución 000462 de Julio 6 de 2017, que la compensación se realizará en ecosistemas equivalentes a los impactados, de acuerdo a la siguiente relación:

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: **000113** DE 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”**

Coberturas	Área (Ha)	Factor de compensación	Cuánto compensar (Ha)
Pastos arbolados en el Helobiomos del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena	3.09	1	3.09
Mosaico de pastos con espacios naturales en el Helobiomos del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena	0.28	1	0.28
Pastos limpios en el Helobiomos del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena	2.4	1	2.4
Cuerpos de agua artificiales del Helobiomos del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena	0.02	1	0.02
Herbazal del Helobiomos del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena	0.55	7.5	4.125
Ríos (5.0 m) del Helobiomos del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena	0.21	1	0.21
Bosque fragmentado del Helobiomos del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena	0.13	8.5	1.105
<b>Total</b>	<b>6.68</b>		<b>11.23</b>

- Adicionalmente la Resolución 000462 de Julio 6 de 2017 aprobó un cronograma de establecimiento y mantenimiento, un plan de seguimiento y monitoreo, un Plan de riesgos y un Plan de Inversión en los siguientes términos:

***Presupuesto inicial Primer año de compensación, valor por hectárea***

Ítem	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Valor total
<b>1. Labores</b>				
Preparación del semillero	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Almácigo-siembra-sostenimiento	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
<b>1.2 Área de siembra</b>				
Corta Maleza	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Limpia Manual	Jornal	6	\$25.000	\$150.000
Trazado-Ahoyado	Jornal	15	\$30.000	\$450.000
Abono orgánico	Jornal	6	\$30.000	\$180.000
Otras Labores de adecuación	Jornal	2	\$30.000	\$60.000
<b>2. Siembra</b>				
Traslado, Siembra	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Resiembra	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Otros	Jornal	2	\$30.000	\$60.000
<b>3. Labores culturales</b>				
Riego	jornal	48	40.000	\$1.920.000
Podas y Amarre	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
<b>4. Control Sanitario</b>				
Aplicación de Fungicidas orgánicos	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
Centro Biológico manual	Jornal	9	\$30.000	\$270.000
<b>5. Control de malezas</b>				

*Japad*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000113 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

Desyerbe	Jornal	24	\$30.000	\$720.000
6. Fertilización				
Aplicación abono orgánico	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
7. Insumos				
Semillas	kilogramo	10	\$250.000	\$2.500.000
Arbolitos	Plántula	1033	\$55.900	\$57.744.700
8. Fertilización				
Abono orgánico	Kilos	250	\$6.000	\$1.500.000
Fungicida orgánico	Litros	5	\$40.000	\$200.000
9. Mantenimiento				
Estacas	Estacas	200	\$5.000	\$1.000.000
Alambre	Rollo	10	\$100.000	\$1.000.000
Puntillas	Caja	20	\$4.000	\$80.000
Grapas	Caja	10	\$5.000	\$50.000
Transporte de árboles y materiales	Global	1	\$1.000.000	\$1.000.000
Subtotal/Hectárea				\$17.950.000
Imprevistos				\$2.692.500
Total costos directos /Hectárea				\$20.642.500
10. Apoyo técnico y científico				
Asesoría agrónomo	Und	12	\$500.000	\$6.000.000
Asesoría biólogo	Und	4	\$1.000.000	\$4.000.000
Total Gastos indirectos				\$10.000.000
Total				\$30.642.500

*Presupuesto años siguientes de compensación.*

Ítem	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Valor total año
1. Área de siembra				
Corta Maleza	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Limpia Manual	Jornal	6	\$25.000	\$150.000
Abono orgánico	Jornal	6	\$30.000	\$180.000
Otras Labores de adecuación	Jornal	2	\$30.000	\$60.000
2. Labores culturales				
Riego	Jornal	48	40.000	\$1.920.000
Podas y Amarre	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
3. Control Sanitario				
Aplicación de Fungicidas orgánicos	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
Centro Biológico manual	Jornal	9	\$30.000	\$270.000
4. Control de malezas				
Desyerbe	Jornal	24	\$30.000	\$720.000
5. Fertilización				

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN ~~NO~~ 000113 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

Aplicación abono orgánico	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
Subtotal/Hectárea				\$3.870.000
Imprevistos				\$580.500
Total costos directos /Hectárea				\$4.450.500
6. Apoyo técnico y científico				
Asesoría agrónomo	Und	12	\$500.000	\$6.000.000
Asesoría biólogo	Und	4	\$1.000.000	\$4.000.000
Total Gastos indirectos				\$10.000.000
Total				\$14.450.500

- Es decir, que la propuesta de compensación se estima en \$69.252.050 millones de pesos para el primer año y para los 4 años restantes estará presupuestado en \$32.658.130 millones de pesos por año. En total el proyecto está presupuestado en \$199.884.570 millones de pesos.

CONCLUSIONES.

En atención a la solicitud formulada por el señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA con c.c. No 18.879.861 de Ovejas (sucre) en Radicado 0006899 de Agosto 2 de 2017, mediante el cual interpone recurso de reposición para revocar el Artículo cuarto de la Resolución 000462 de Julio 6 de 2017, por el cual se dispone el modo de compensar y modificarla en el sentido de aprobar la compra de un predio equivalente al gasto mencionado en el Plan Financiero del proyecto se concluye que:

- El ingeniero HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA presento la información técnica mínima requerida para el otorgamiento del permiso de Ocupación de cauce y aprovechamiento forestal sobre el Dique Polonia en zona rural del municipio de Manatí Atlántico.
- Mediante Resolución 000462 de Julio 6 de 2017, la CRA, “autoriza una ocupación de cauce, un aprovechamiento forestal único y se aprueba un Plan de Compensación forestal único al señor Carlos Humberto Pérez Rivera en el Municipio de Manatí”.
- Dentro del Plan de Compensación aprobado se establece que el Ecosistema y las coberturas a impactar y el Ecosistema y coberturas a compensar son equivalentes y corresponden a: Pastos arbolados en el Helobomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena, Mosaico de pastos con espacios naturales en el Helobomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena, Pastos limpios en el Helobomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena, Cuerpos de agua artificiales del Helobomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena, Herbazal del Helobomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena, Ríos (5.0 m) del Helobomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena, Bosque fragmentado del Helobomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido peri caribeño de Cartagena.
- Con respecto al Cuanto compensar?, Donde Compensar? Y Como Compensar, al señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, con c.c. No 18.879.861 de Ovejas (sucre), se le aprueba realizar la compensación en la siguiente forma:

hay que

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0000113 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

**¿Cuánto compensar?**

*El Área propuesta y aprobada para el desarrollo del Plan de Compensación corresponde a un total de 11,23 has.*

**¿Dónde Compensar?**

*Se aprueba compensar en un predio ubicado en el Municipio de Manatí – Atlántico, con ecosistemas equivalente al impactado.*

**¿Cómo compensar?**

*Se aprueban acciones de restauración ecológica: Las cuales consisten en conformación de núcleos ecológicos y cercas vivas con plantas nativas de las especies aprovechadas en la zona de intervención, con el objeto de que el ecosistema alterado, recupere su estado inicial, o por lo menos llegue a un punto de buena salud, integridad y sostenibilidad.*

- La Resolución 0000212 de Abril 26 de 2016, hoy resolución 000660 de 2017, en su artículo décimo primero contempla lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Acciones Regionales de Compensación. Para el desarrollo de las acciones de compensación, el usuario podrá llevar a cabo una o la combinación de las siguientes acciones regionales de acuerdo al Portafolio de Áreas prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad del Atlántico:

- 1) Apoyar el fortalecimiento de determinantes ambientales (Áreas protegidas públicas Regionales, Ecosistemas Estratégicos y Suelos de Protección).

*Jabat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN Nº. 0000113 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

a. Para determinantes ambientales existentes se realizarán las siguientes actividades:

- Concertación, avalúo, Compra de predios y mejoras y alinderación para saneamiento y ampliación.
- Restauración ecológica de áreas protegidas existentes u otros determinantes ambientales.
- Desarrollo de actividades de uso sostenible e incentivos a la conservación en áreas protegidas regionales u otros determinantes ambientales cuyo plan o régimen de manejo así lo permita.

b. Para establecer o crear nuevos determinantes ambientales se realizaran las siguientes actividades:

Financiación y desarrollo del proceso de preparación, aprestamiento y declaratoria de la nueva área protegida según lo dispuesto en el Título 2. Gestión Ambiental Capítulo 1. Áreas De Manejo Especial Sección 1 al 5 referido al Sistema Nacional de Áreas Protegidas - Disposiciones Generales-, del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1125 de 2015 por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas y compra de predios y mejoras y, alinderación para la creación de nuevas áreas protegidas u otros determinantes ambientales y su restauración ecológica.

2) Incrementar las áreas de restauración ecológica priorizadas por el Plan Nacional de Restauración a través de las siguientes actividades:

Diseñar y ejecutar un plan de restauración ecológica de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración y, establecer acuerdos de conservación, pagos por servicios ambientales y/o servidumbres ecológicas con propietarios en caso de desarrollar los planes en propiedad privada. Estos mecanismos deberán estar acompañados de incentivos a la conservación para que las decisiones voluntarias de uso del suelo en propiedad privada permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad.

3) Apoyar el mejoramiento de la conectividad ecológica regional a través de las siguientes actividades:

Diseñar y ejecutar un corredor ecológico, aplicando acciones de preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad y establecer acuerdos de conservación, pagos por servicios ambientales y/o servidumbres ecológicas con propietarios en caso de

desarrollar el corredor en propiedad privada. Estos mecanismos deberán estar acompañados de incentivos a la conservación para que las decisiones voluntarias de uso del suelo en propiedad privada permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad.

- Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, con c.c. No 18.879.861 de Ovejas (sucre) y a lo establecido en la Resolución 0000212 de Abril 26 de 2016, hoy resolución 000660 de 2017, especialmente en su artículo décimo primero se concluye que es viable aprobar el recurso de reposición interpuesto con radicado 0006899 de Agosto 2 de 2017 consistente en revocar y/o modificar el Artículo cuarto de la Resolución 000462 de Julio 6 de 2017, por el cual se dispone el modo de compensar y modificarla en el sentido de aprobar la compra de un predio equivalente al gasto mencionado en el Plan Financiero del proyecto de compensación aprobado.

Japax



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000113 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
ATLÁNTICO.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución 000462 de Julio 6 de 2017 expedida por esta entidad, así entonces esta Corporación procedió a analizar los argumentos expuestos por el señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, identificado con C.c. 18.879.861.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto,*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000113 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

*comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).*

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: “En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

*“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

*-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*

*-**Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

*-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del permiso, es decir del señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, identificado con C.c. 18.879.861, con lo cual se cumple el requisito o “*fundamento esencial*” para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento*”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “*La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en*

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN Nº: 0000113 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFIQUESE el artículo cuarto de la Resolución 000462 de Julio 6 de 2017, “por medio de la cual se autoriza una Ocupación de Cauce, un Aprovechamiento Forestal Único y se aprueba un Plan de Compensación forestal al señor Humberto Carlos Pérez Rivera en el municipio de Manatí – Atlántico” el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO CUARTO:** El señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, con c.c. No. 18.879.861 de Ovejas (sucre), en atención a lo establecido en la Resolución 0000212 de Abril 26 de 2016, hoy resolución 000660 de 2017, especialmente en su artículo décimo primero, en el término de 60 días, realizará y presentará a la CRA, para su aprobación, modificación al Plan de Compensación, dejando como única opción para compensar, la compra y entrega a la CRA de 11.23 Has según lo establecido en los cálculos del Cuanto Compensar:

Coberturas	Área (Ha)	Factor de compensación	Cuanto compensar (Ha)
Pastos arbolados en el Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena	3.09	1	3.09
Mosaico de pastos con espacios naturales en el Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena	0.28	1	0.28
Pastos limpios en el Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena	2.4	1	2.4
Cuerpos de agua artificiales del Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena	0.02	1	0.02
Herbazal del Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena	0.55	7.5	4.125
Ríos (5.0 m) del Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena	0.21	1	0.21
Bosque fragmentado del Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturon Árido pericaribeño de Cartagena	0.13	8.5	1.105
Total	6.68		11.23

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las 11.23 Has a entregar a la CRA serán adquiridas en ecosistemas equivalentes al impactado, o sea: Pastos arbolados en el Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena, Mosaico de pastos con espacios naturales en el Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena, Pastos limpios en el Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena, Cuerpos de agua artificiales del Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena, Herbazal del Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena, Ríos (5.0 m) del Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena, Bosque fragmentado del Helobiotomas del Magdalena y Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El costo de los terrenos a adquirir y las acciones

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000113 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

desarrolladas en el mismo, serán, como mínimo las correspondientes al presupuesto presentado en el Plan de compensación aprobado en la Resolución 000462 de Julio 6 de 2017, así:

**Presupuesto inicial Primer año de compensación, valor por hectárea**

Ítem	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Valor total
<b>1. Labores</b>				
Preparación del semillero	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Almácigo-siembra-sostenimiento	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
<b>1.2 Área de siembra</b>				
Corta Maleza	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Limpia Manual	Jornal	6	\$25.000	\$150.000
Trazado-Ahoyado	Jornal	15	\$30.000	\$450.000
Abono orgánico	Jornal	6	\$30.000	\$180.000
Otras Labores de adecuación	Jornal	2	\$30.000	\$60.000
<b>2. Siembra</b>				
Traslado, Siembra	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Resiembra	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Otros	Jornal	2	\$30.000	\$60.000
<b>3. Labores culturales</b>				
Riego	jornal	48	40.000	\$1.920.000
Podas y Amarre	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
<b>4. Control Sanitario</b>				
Aplicación de Fungicidas orgánicos	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
Centro Biológico manual	Jornal	9	\$30.000	\$270.000
<b>5. Control de malezas</b>				
Desyerbe	Jornal	24	\$30.000	\$720.000
<b>6. Fertilización</b>				
Aplicación abono orgánico	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
<b>7. Insumos</b>				
Semillas	kilogramo	10	\$250.000	\$2.500.000
Arbolitos	Plántula	1033	\$55.900	\$57.744.700
<b>8. Fertilización</b>				
Abono orgánico	Kilos	250	\$6.000	\$1.500.000
Fungicida orgánico	Litros	5	\$40.000	\$200.000
<b>9. Mantenimiento</b>				
Estacas	Estacas	200	\$5.000	\$1.000.000
Alambre	Rollo	10	\$100.000	\$1.000.000
Puntillas	Caja	20	\$4.000	\$80.000
Grapas	Caja	10	\$5.000	\$50.000
Transporte de árboles y materiales	Global	1	\$1.000.000	\$1.000.000
<b>Subtotal/Hectárea</b>				<b>\$17.950.000</b>
<b>Imprevistos</b>				<b>\$2.692.500</b>
<b>Total costos directos /Hectárea</b>				<b>\$20.642.500</b>

basat



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000113** DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

10. Apoyo técnico y científico				
Asesoría agrónomo	Und	12	\$500.000	\$6.000.000
Asesoría biólogo	Und	4	\$1.000.000	\$4.000.000
<b>Total Gastos indirectos</b>				<b>\$10.000.000</b>
<b>Total</b>				<b>\$30.642.500</b>

Presupuesto años siguientes de compensación.

Ítem	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Valor total año
<b>1. Área de siembra</b>				
Corta Maleza	Jornal	4	\$30.000	\$120.000
Limpia Manual	Jornal	6	\$25.000	\$150.000
Abono orgánico	Jornal	6	\$30.000	\$180.000
Otras Labores de adecuación	Jornal	2	\$30.000	\$60.000
<b>2. Labores culturales</b>				
Riego	Jornal	48	40.000	\$1.920.000
Podas y Amarre	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
<b>3. Control Sanitario</b>				
Aplicación de Fungicidas orgánicos	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
Centro Biológico manual	Jornal	9	\$30.000	\$270.000
<b>4. Control de malezas</b>				
Desyerbe	Jornal	24	\$30.000	\$720.000
<b>5. Fertilización</b>				
Aplicación abono orgánico	Jornal	5	\$30.000	\$150.000
<b>Subtotal/Hectárea</b>				<b>\$3.870.000</b>
<b>Imprevistos</b>				<b>\$580.500</b>
<b>Total costos directos /Hectárea</b>				<b>\$4.450.500</b>
<b>6. Apoyo técnico y científico</b>				
Asesoría agrónomo	Und	12	\$500.000	\$6.000.000
Asesoría biólogo	Und	4	\$1.000.000	\$4.000.000
<b>Total Gastos indirectos</b>				<b>\$10.000.000</b>
<b>Total</b>				<b>\$14.450.500</b>

Es decir, que la propuesta de compensación se estima en \$69.252.050 millones de pesos para el primer año y para los 4 años restantes estará presupuestado en \$32.658.130 millones de pesos por año.

En total el proyecto está presupuestado en \$199.884.570 (Ciento noventa y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos setenta pesos.

**PARAGRAFO TERCERO:** El señor HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, con c.c. No 18.879.861 de Ovejas (sucre) deberá presentar un plan de trabajo para la adquisición del predio e igualmente un cronograma de las acciones o actividades a desarrollar en el mismo, antes de entregarla a la CRA, así como un Plan de riesgos y un Plan de Inversión para la compra.

Jcpal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: **0000113** DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA  
RESOLUCIÓN 000462 DE JULIO 6 DE 2017”

**PARAGRAFO CUARTO:** Las acciones o actividades a desarrollar en el predio a adquirir, están determinadas en resolución 000660 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución 000462 de Julio 6 de 2017 no sufrirán ninguna modificación y quedarán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 1260 del 3 de noviembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los **21 FEB. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL.**

*Japad*  
Exp: 0904-248.  
Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.  
*Jr*